

Cata # 12
ext. 60351



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL N° 011-11-AG-DVM-DGAA

Lima, 28 MARZO 2011

Visto, el Informe N° 107-11-AG-DVM-DGAA-DGA, mediante el cual se recomienda aprobar la Evaluación Ambiental Preliminar - EAP Instalación y Funcionamiento de un Centro de Beneficio de Cuyes, presentada por Cáritas Arquidiocesana de Huancayo y, emitir la correspondiente Resolución de Dirección General; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 031-2008-AG, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Agricultura, el cual, en su artículo 63°, establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales, es el órgano de línea encargado de ejecutar los objetivos y disposiciones del Sistema Nacional de Gestión Ambiental en el ámbito de su competencia. Asimismo, el literal b) del artículo 64° del referido Reglamento, establece que es función de la Dirección General de Asuntos Ambientales, aprobar los estudios de impacto ambiental del Sector Agrario;

Que, el artículo 50° del Decreto Legislativo N° 757 "Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada", establece que las autoridades sectoriales competentes para conocer sobre los asuntos relacionados con la aplicación de las disposiciones sobre el Medio Ambiente y los Recursos Naturales, son los Ministerios de los sectores correspondientes a las actividades que desarrollan las empresas;

Que, el artículo 52° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece entre otros, que los Ministerios de los sectores correspondientes a las actividades que desarrollan las empresas, tienen competencias ambientales;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, no se podrá iniciar la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio, si no se cuenta previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, según lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley N° 27446 antes mencionada, los estudios ambientales de los proyectos según el riesgo ambiental, se clasifican en la Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental, Categoría II - Estudios de Impacto Ambiental semidetallado y, Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental detallado, según los impactos negativos que originen, sean estos no significativos o leves, moderados y significativos, respectivamente;

Que, de acuerdo al Principio de Presunción de Veracidad, dispuesto en el numeral 1.7. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados, responden a la verdad de los hechos que afirman;

Que, con Carta s/n recepcionada el 13 de diciembre del 2010, el señor Hugo E. Gutiérrez Landaburú, Secretario General de Cáritas Arquidiocesana de Huancayo, presenta a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura, la Evaluación Ambiental Preliminar Instalación y Funcionamiento de un Centro de Beneficio de Cuyes, para su evaluación y opinión;



Que, mediante Carta N° 28-11-AG-DVM-DGAA/ibm-60351-2010 del 17 de enero del 2011, se remite a Cáritas Arquidiocesana de Huancayo, la Observación Técnica N° 015-11-AG-DVM-DGAA-DGA, señalando los aspectos que deben ser precisados y mejor desarrollados, de modo tal que asegure la no afectación de los recursos naturales y de su entorno ecológico;

Que, con Carta N° 034-AF2011-SGCH, recepcionada el 18 de febrero del 2011, Cáritas Arquidiocesana de Huancayo, presenta el primer Levantamiento de las observaciones formuladas a la Evaluación Ambiental Preliminar Instalación y Funcionamiento de un Centro de Beneficio de Cuyes, para su evaluación;

Que, con Carta N° 169-11-AG-DVM-DGAA/ibm-60351-2010 del 07 de marzo del 2011, se remite a Cáritas Arquidiocesana de Huancayo la Observación Técnica N° 074-11-AG-DVM-DGAA-DGA, señalando las observaciones pendientes de absolución; las mismas que son absueltas, mediante Carta s/N°, presentada con fecha 17 de marzo del 2011;

Que, mediante Informe N° 107-11-AG-DVM-DGAA-DGA del 28 de marzo del 2011, se dan por absueltas las observaciones a la Evaluación Ambiental Preliminar -EAP Instalación y Funcionamiento de un Centro de Beneficio de Cuyes, recomendándose su aprobación y categorización como Declaración de Impacto Ambiental;

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 63° y 64° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Evaluación Ambiental Preliminar-EAP Instalación y Funcionamiento de un Centro de Beneficio de Cuyes presentada por Cáritas Arquidiocesana de Huancayo y elaborado por Consultoría Carranza E.I.R.L., categorizándola como Declaración de Impacto Ambiental.

Artículo 2°.- Cáritas Arquidiocesana de Huancayo, en calidad de titular de la Declaración de Impacto Ambiental-DIA Instalación y Funcionamiento de un Centro de Beneficio de Cuyes, queda obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en la señalada Declaración de Impacto Ambiental, y en la documentación complementaria que sustenta el levantamiento de observaciones que forma parte de la mencionada DIA, a la prevención, corrección o mitigación de los impactos ambientales identificados, a la aplicación de las medidas de control ambiental, y a la implementación del plan de manejo ambiental, el programa de monitoreo ambiental y el plan de contingencia, que aseguren que las normas y regulaciones vigentes sean satisfechas.

Artículo 3°.- Cáritas Arquidiocesana de Huancayo, como titular de la Declaración de Impacto Ambiental-DIA Instalación y Funcionamiento de un Centro de Beneficio de Cuyes, queda obligada a:

3.1 Comunicar a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura toda actividad diferente a las definidas en la mencionada Declaración de Impacto Ambiental-DIA.

3.2 Remitir a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura, el Informe Semestral de Monitoreo Ambiental, que contenga la evaluación de todos los componentes ambientales especificados en el Plan de Manejo Ambiental (Programa de Monitoreo Ambiental), considerando los parámetros y cronograma propuestos.

3.3 Brindar las facilidades a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura, para las acciones de vigilancia y seguimiento del cumplimiento de los compromisos asumidos en la Declaración de Impacto Ambiental-DIA Instalación y Funcionamiento de un Centro de Beneficio de Cuyes.





3.4 Garantizar la conservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, la protección de las poblaciones aledañas, la restauración y rehabilitación de las áreas afectadas, así como el mejoramiento del paisaje, que permitan mantener el equilibrio ecológico de la zona.

3.5 Garantizar que las actividades de la instalación y funcionamiento del centro de beneficio de cuyes, no alteren la calidad del agua superficial ni subterránea en el área de influencia del proyecto.

3.6 Asegurar el manejo y disposición adecuados y eficientes de los residuos sólidos generados por las actividades realizadas en el centro de beneficio de cuyes y, cumplir con los dispositivos legales vigentes sobre la materia, remitiendo a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura, dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada año, su Declaración de Manejo de Residuos Sólidos, acompañado del respectivo Plan de Manejo de Residuos Sólidos para el año siguiente.

3.7 Evaluar permanentemente la validez de las medidas de control ambiental propuestas, así como detectar impactos no previstos y proponer sus medidas de control ambiental correspondientes, comunicando oportunamente a la autoridad competente, a fin de que evalúe las medidas propuestas.

3.8 Tener capacitado a su personal en temas relacionados a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.

3.9 Cualquier modificación a la Declaración de Impacto Ambiental-DIA Instalación y Funcionamiento de un Centro de Beneficio de Cuyes, previa al desarrollo de las actividades, deberá contar con la opinión favorable de Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura, en su calidad de autoridad ambiental del Ministerio de Agricultura.

Artículo 4°.- Los derechos de uso de aguas se registrarán por lo dispuesto en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-

Artículo 5°.- Los derechos de propiedad de las tierras se registrarán por la normatividad que los regula.

Artículo 6°.- Cáritas Arquidiocesana de Huancayo asume el compromiso de cumplir y exigir el estricto cumplimiento, tanto a su personal como el de sus contratistas, de lo precisado en la Declaración de Impacto Ambiental-DIA Instalación y Funcionamiento de un Centro de beneficio de Cuyes, en el levantamiento de observaciones y, en especial de los compromisos de carácter ambiental y a la conservación de los recursos naturales renovables.

Artículo 7°.- La aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental-DIA Instalación y Funcionamiento de un Centro de Beneficio de Cuyes no exceptúa al titular, Cáritas Arquidiocesana de Huancayo, de cumplir con la presentación de su expediente para gestionar ante las autoridades competentes las autorizaciones de uso de aguas, desbosques, entre otros aspectos, que están regulados expresamente por normas específicas de carácter nacional, regional y local.



Artículo 8°.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos precedentes generará la revocatoria de la presente Resolución, considerando que se trata de asegurar con ello el cumplimiento del fin público que persigue este acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto por la segunda parte del numeral 2.1 del artículo 2° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con el Principio Precautorio, establecido por el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

Artículo 9°.- La presente Resolución Directoral se expide sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades competentes en materias conexas.

Regístrese y comuníquese,



Ing. **MANUEL T. DEIVA CASTILLO**
Director General
Dirección General de Asuntos Ambientales

